PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELECTRICOS EN ESPACIOS URBANOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI

1.- ANTECENDENTES

El Ayuntamiento de Santurtzi, en su compromiso de cumplir los objetivos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero tiene la misión de fomentar la movilidad eléctrica en el municipio como instrumento esencial de sostenibilidad ambiental.

Es por ello que se pretende impulsar la creación de infraestructuras de recarga pública para vehículos eléctricos de los ciudadanos.

Por otro lado, el Decreto-Ley 15/2018 de Medidas Urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, de 5 de octubre de 2018, incluye en su capítulo dedicado a la movilidad sostenible la liberalización de la figura del gestor de cargas, con objeto de simplificar y hacer más accesible la recarga y fomentar el despliegue de puntos de recarga.

Con esta concesión demanial se pretende por tanto fomentar la instalación de estaciones de recarga rápida en espacios públicos con el objeto de mejorar la cobertura para la recarga de vehículos eléctricos en el ámbito territorial del municipio.

2.- OBJETO

El objeto de este pliego de prescripciones técnicas es exponer clara y detalladamente las mejores condiciones para fijar las cláusulas correspondientes a una concesión demanial de uso privativo del espacio público urbano para la instalación, mantenimiento y explotación de una red pública de recarga de vehículos eléctricos en el municipio de Santurtzi. Esta infraestructura de recarga también comprenderá la instalación completa de todos los elementos necesarios para que las estaciones puedan prestar la actividad de recarga de vehículos eléctricos, incluyendo las acometidas necesarias.

El objetivo del despliegue de una infraestructura de cargadores eléctricos es el de ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de realizar la recarga de sus vehículos eléctricos. Para ello se pretende cubrir las tres zonas del municipio con cargadores rápidos.

Se realizará el otorgamiento de una concesión demanial para el uso privativo de una porción de dominio público municipal con destino a la implantación, mantenimiento y explotación de tres estacionamientos de recarga pública para vehículos eléctricos en espacio urbanos distribuidos del siguiente modo:

- C/ Dr. Fleming: un cargador doble rápido.
- Avda. Iparragirre: un cargador doble rápido.
- C/ Pedro Icaza: un cargador doble rápido.

Cada zona de recarga dispondrá de dos plazas de aparcamiento y al menos de un cargador para vehículo eléctrico y ocupará una superficie aprox. de 25 m2.

3.- PLAZO DE CONCESIÓN

La concesión demanial a otorgar tendrá una duración improrrogable de diez (10) años, desde su formalización en documento administrativo.

Al término de la concesión, la concesionaria deberá devolver los espacios y elementos cedidos al Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregarlos en buen estado de conservación y funcionamiento, cesando en el uso privativo del dominio público.

4.- INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA

4.1. Ubicaciones

La implantación de las estaciones de recarga se realizará en las 3 ubicaciones que se relacionan a continuación. Cada estación dispondrá de dos plazas de aparcamiento y al menos de un cargador para vehículo eléctrico.

- C/ DR. FLEMING
- AVDA. IPARRAGIRRE
- C/ PEDRO ICAZA

El emplazamiento concreto de las plazas se recoge en los planos anexos que figuran como:

2.1- Plano de situación

2.2- Plano dominio público a ceder y obra ejecutada para la instalación en C/Dr. Fleming

2.3- Plano dominio público a ceder y obra ejecutada para la instalación en Avda Iparraguirre

2.4- Plano dominio público a ceder y obra ejecutada para la instalación en C/Pedro Icaza

Cada cargador de vehículo eléctrico correspondiente a una ubicación deberá poder suministrar simultáneamente energía al menos a 2 vehículos eléctricos.[i] Se podrá ampliar la concesión de todas las ubicaciones en un punto de recarga doble más, a solicitud municipal.

Los cargadores serán de tipo rápido.

4.2. Especificaciones técnicas

La empresa adjudicataria deberá efectuar en el dominio público otorgado las obras e inversiones necesarias para destinarlo a la actividad autorizada por el título (punto de recarga de vehículos eléctricos), previa obtención de las licencias y/o autorizaciones que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten preceptivas para la realización de todas las obras, suministros e instalaciones.

La concesionaria será responsable de los suministros y obras necesarias para la instalación de los puntos de recarga, tanto en cuanto a los propios elementos que conformarán los postes de recarga, como a los elementos de medida y protección y al hardware y software necesarios.

De igual manera, la empresa adjudicataria deberá gestionar las altas de los contratos de suministro eléctrico de los puntos de recarga, de las que serán titulares durante toda la vigencia de la concesión.

4.3. Obra civil

Los cargadores de los vehículos eléctricos se instalarán en acera anclados al suelo y estarán debidamente homologados.

Las canalizaciones han sido realizadas en obra de urbanización de las calles objeto de ubicación de los puntos, por lo que, existe canalización desde el posible punto de suministro eléctrico hasta el punto de recarga, siendo obligación del concesionario el suministro, montaje, conexión, instalación y puesta en marcha de los cuadros de mando y protección, sistema de alimentación específico y equipos de medida. También está ejecutada la obra para las posibles ampliaciones de nuevos puntos de recarga a excepción del adoquín color verde de la superficie de aparcamiento. Si fuera necesario ampliar o realizar obra civil añadida correría a cargo de la empresa adjudicataria.

Las líneas en baja tensión se ajustarán a su normativa en vigor e irán subterráneas desde la estación de recarga hasta el punto de conexión de la compañía suministradora.

Se realizarán los trabajos necesarios para reponer las zonas afectadas por los trabajos de forma que queden en su estado original.

Los residuos de construcción y demolición deberán entregarse a gestor autorizado debiendo presentarse en el ayuntamiento al final de la obra justificante de su gestión.

Asimismo, una vez finalizada la concesión, el Concesionario repondrá todas las ubicaciones de manera que se reestablezca su estado original.

Los cargadores tendrán que estar situados junto a las plazas reservadas para los vehículos eléctricos y dejar un espacio libre a su alrededor, conforme a la normativa vigente de accesibilidad en la CCAA de Euskadi.

4.4. Señalización y pintura

El fondeado de color verde con líneas delimitadoras de plazas se encuentra ya realizado en adoquín filtrante. El Concesionario deberá marcar la simbología y logo en blanco, todo en pintura de dos componentes rugosos. En caso de ampliación en dos plazas de aparcamiento, la concesionaria deberá sustituir los adoquines filtrantes por el mismo material acabado en verde.

Todos los textos se pondrán en bilingüe euskera/castellano.

Igualmente se incluirán dos señalizaciones verticales de prohibido aparcar a ambos lados de las plazas reservadas a los vehículos eléctricos, con el texto "Excepto carga de vehículo eléctrico / Ibilgailu elektrikoak kargatzeko izan ezik".

El Concesionario será el responsable de mantener las señalizaciones verticales y horizontales en buen estado durante todo el periodo de la concesión.

4.5. Instalación eléctrica

Las instalaciones para el suministro de electricidad a vehículos eléctricos se ejecutarán de conformidad con lo establecido en las ITC correspondientes del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y en particular en la (ITC) BT-52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos" y normativa asociada en vigor, así como con las normas particulares de las diferentes compañías distribuidoras de energía eléctrica.

La instalación eléctrica se realizará además sujeta a las siguientes condiciones:

a) El Concesionario deberá ejecutar una acometida independiente para cada una de las estaciones de recarga.

b) El Concesionario deberá presentar al Ayuntamiento de Santurtzi la documentación técnica correspondiente a cada instalación de recarga (proyecto, dirección de obra, boletines de instalador, inspección OCA y legalización correspondiente ante la autoridad competente).

c) El Concesionario realizará las correspondientes inspecciones y verificación periódicas señaladas en el Reglamento para Baja Tensión, que se remitirán al Ayuntamiento de Santurtzi.

d) Si la medición de toma de tierra no se corresponde con la fijada en el Reglamento citado, deberán realizarse, por el Concesionario y a su costa, las correcciones necesarias para su cumplimiento.

5.- ESPECIFICACIONES DE LOS CARGADORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

5.1 Especificaciones eléctricas de los cargadores

A continuación, se especifican las características eléctricas de los cargadores eléctricos:

1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2º. Alimentación: trifásica 230-400 VAC.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5. º Disponer, al menos, para cada toma de corriente, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, y de conector CHAdeMO, con compatibilidad con modo 4, con medida de energía integrada.

El sistema de protección de las tomas de corriente estará enclavado cuando los equipos de recarga no estén suministrando energía. Durante la carga del vehículo, las tomas de corriente estarán enclavadas de modo que sólo el usuario que haya iniciado la carga pueda desenclavarlas.

6.º Proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando

el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria.

7.º Garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

8.º Disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

c) Medida de la potencia y de la energía transferida.

d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

9.º Potencia superior a 100kW para cada punto doble de recarga.

- Tipo de carga en el poste de recarga rápida: Modo 4.

5.2. Materiales y recubrimiento

La pintura del recubrimiento será anti-grafiti y aislante eléctrica.

5.3. Sistemas antirrobo de energía

Los equipos de recarga dispondrán de los siguientes sistemas para evitar el robo de energía y el riesgo eléctrico:

- Contactores: Los cargadores deberán estar previstos de contactores para evitar que el usuario pueda acceder a una toma de corriente energizada, evitando de esta manera cualquier riesgo eléctrico.
- Sistema de bloqueo de conectores: Para evitar el acceso no autorizado a la toma de corriente y/o el robo de energía, los equipos incorporarán un sistema de bloqueo de conectores.

5.4. Indicador luminoso

La estación indicará el estado en que se encuentra mediante una indicación luminosa en su parte superior (disponible, en carga, error, etc.).

5.5. Pantalla

Toda la información que el usuario pueda precisar durante la actividad de recarga será visible mediante un display en diferentes idiomas. El display mostrará al usuario la energía consumida, así como la potencia instantánea, pudiendo incluirse otros parámetros como el tiempo de duración de la recarga.

5.6. Medida y registro de las cargas

Los cargadores estarán dotados de un sistema de medida que permita medir y registrar para cada carga los siguientes parámetros:

- Energía activa (kWh).
- Tensión de salida (V)
- Intensidad de salida (A)
- Potencia activa (W)
- Intervalo horario en el que se ha realizado la recarga.

Las medidas de los parámetros que intervienen en la facturación de la actividad de recarga al usuario final se realizarán mediante aparatos de medida debidamente homologados y acreditados conforme a la legislación metrológica en vigor.

5.7. Alarmas

Las estaciones de recarga deberán ser capaces de detectar alarmas y mostrarlas en el display.

En caso de averías la estación pasará al estado 'avería', indicando por display la incidencia, no permitiendo la carga a los usuarios.

Las averías de los cargadores deberán ser resueltas en el plazo de 24 horas como máximo.

5.8. Marcados

Los equipos presentados deben incorporar, grabados de forma indeleble y fácilmente legibles, los datos que se indican a continuación, además del logotipo del Ayuntamiento de Santurtzi:

- Nombre o iniciales del fabricante
- Referencia del equipo
- Número de serie
- Fecha de fabricación
- Tensión asignada en V
- Potencia
- Frecuencia asignada en HZ
- Corriente asignada en A
- Número de fases
- Grado IP
- Grado IK
- Marcado CE

5.9. Comunicaciones

Medios de carga y pago: La carga y el pago se podrán realizar por tarjetas RFID emitidas por el Concesionario o mediante tecnologías de pagos móviles.

La aplicación de móvil para las comunicaciones entre cliente y sistema de gestión de recarga de vehículos eléctricos deberá cumplir con la interoperabilidad europea y ser multilenguaje.

El software de gestión del sistema tiene que ser interoperable mediante interfaces abiertas de conectividad con protocolos estándar para su futura integración con aplicaciones municipales para pago (tipo tarjeta monedero).

Todos los cargadores tendrán que estar monitorizados en tiempo real, pudiéndose acceder a través de web o plataforma telemática a información del tipo estado, recargas realizadas, energía suministrada, etc.

6.- PRESUPUESTO

Se realiza una estimación de los trabajos a ejecutar:

OBRA CIVIL ..... 3.430,91 €
INSTALACIONES ..... 34.232,15 €
SEGURIDAD Y SALUD .....753,26 €
GESTION Y CONTROL DE RESIDUOS ..... 484,63€

PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA ..... 38.900,95 €

7.- VALORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO A OCUPAR

Se va a ocupar una superficie total de 25m2 en cada uno de los puntos definidos. La valoración a la que se refiere el artículo 84.d) del Reglamento de los bienes de las entidades locales, de la parte de dominio público que se va a ocupar se estima en 318€/m2. Por tanto, la valoración por calles para las plazas a ocupar inicialmente sería de:

C/ Dr. Fleming: ..... 7.950€
Avda. Iparragirre: ..... 7.950€
C/ Pedro Icaza:..... 7.950€
TOTAL..... 23.850€

8.- ESTUDIO ECONÓMICO

El ayuntamiento de Santurtzi tiene previsto sacar a concesión la instalación, mantenimiento y explotación de una red de 3 puntos de recarga dobles rápidos con potencia superior a 100 kW. Los puntos de recarga se ubicarán en tres emplazamientos diferentes. A continuación, se realiza una estimación de ingresos y gastos de las instalaciones:

8.1.-Estimación de Ingresos por punto de recarga doble:

Recargas anuales estimadas por punto de recarga: 73.000 kWh/año
Para ello, se ha considerado que cada equipo dispondrá de una potencia de 100kW

Precio de la recarga: 0,45 €/kWh (IVA incluido)

TOTAL DE INGRESOS ANUALES

- Total recargas/año: .....32.850,00€/año
- **Total recargas IVA excluido: ..... 27.148,76€/año**

8.2.-Estimación de gastos por punto de recarga doble:

Coste de inversión por punto de recarga: ..... 38.900,00 €

Detalle de la inversión:
OBRA CIVIL ..... 3.430,91 €
INSTALACIONES ..... 34.232,15 €
SEGURIDAD Y SALUD ..... 753,26 €
GESTION Y CONTROL DE RESIDUOS ..... 484,63€

PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA ..... 38.900,95 €

Coste de la electricidad suministrada: ..... 16.060 €/año
Se considera 0,22 €/kwh de coste considerando términos de potencia para los 73.000kWh

Coste de mantenimiento, reparaciones, servicio de atención al cliente y comunicaciones : ..... 840 €/año

Costes financieros del cobro y pasarelas de pago: ..... 3.650 €/año

TOTAL DE COSTES ANUALES

- Costes anuales: ..... 20.550 €/año
- Inversión desarrollo PR anualizado (10 años): ..... 3.890 €/año
- **Costes totales anuales: ..... 24.440 €/año**

8.3.-Balance total:

INGRESOS – GASTOS ..... BENEFICIO ANUAL
27.148,76€/año - 24.440€/año = ... 2.709 €/año por punto de recarga doble

El estudio anterior corresponde al balance de una única ubicación, al tratarse 3 ubicaciones:
2.709€/año x 3 puntos de recarga dobles ..... 8.127 €/año

9. CONDICIONES DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RECARGA

9.1 Condiciones generales

Para la consecución de los objetivos propuestos se precisa la concesión de uso demanial del espacio público para la instalación, mantenimiento y explotación de una red pública de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en Santurtzi.

El Ayuntamiento de Santurtzi, decidirá la ubicación definitiva de las estaciones de recarga.

La administración local gozará de la facultad de inspeccionar el espacio público objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de ésta.

Todos los gastos relativos a la redacción del proyecto de instalación, implantación, el funcionamiento, el mantenimiento (preventivo, correctivo y reglamentario) y la gestión del sistema correrán a cargo del Concesionario, incluidos los gastos de conservación y

mantenimiento del asfaltado de las plazas de aparcamiento (incluida la señalización vertical). Igualmente, correrán a cargo del Concesionario los gastos de limpieza y mantenimiento estético, así como el pago de la factura eléctrica.

Asimismo, el Concesionario tendrá que disponer de un centro de atención telefónica multilenguaje al cliente 24 horas, 365 días al año.

La concesión de uso demanial no dará derecho tácito al Concesionario a perfilarse como el instalador único de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en el municipio.

9.2 Proyecto de instalación, dirección y supervisión de las obras.

Los trabajos se realizarán bajo la licencia municipal de obra pertinente concedida por el Ayuntamiento a petición del adjudicatario de la concesión. La dirección de obras de la ejecución de los trabajos de ejecución será realizada por un técnico competente designado por el adjudicatario de la concesión. La supervisión de la ejecución de los trabajos, así como el seguimiento de la prestación de la actividad de recarga a realizar por el adjudicatario de la concesión durante el periodo de la misma será realizada por técnico competente designado por el Ayuntamiento.

Por su parte, antes de iniciar las obras de instalación, y con un mínimo de diez (10) días hábiles antelación al comienzo de las mismas, el Concesionario designará un representante que será su interlocutor ante el Ayuntamiento y tendrá poder suficiente para adoptar y ejecutar las decisiones que convenga. Este representante deberá estar permanentemente localizable para despachar con el Ayuntamiento cuando se le requiera.

Asimismo, el Concesionario enviará con periodicidad trimestral al correo electrónico que le sea suministrado por el Ayuntamiento una relación que contenga los datos y las estadísticas relevantes relacionados con la utilización de las estaciones de recarga para cada uno de los equipos (número de recargas realizadas, consumos, incidencias, averías, etc.), y demás información que pueda servir para la mejora de la explotación del sistema gracias al conocimiento de los datos de aprovechamiento. Igualmente, el Concesionario facilitará al Ayuntamiento un acceso web para la consulta de consumos de los cargadores recogidos por la plataforma telemática destinada por el Concesionario a tal fin.

A partir de la formalización de la concesión, el Concesionario tendrá un (1) mes para solicitar licencia municipal de obras ante la GMU. La solicitud irá acompañada del proyecto completo de las estaciones de recarga en las ubicaciones definidas.

Desde la concesión de la licencia municipal, el Concesionario dispondrá de tres (3) meses para la ejecución de las obras e instalaciones.

Al finalizar este plazo de tres meses (y dentro de la primera semana del mes siguiente), el Concesionario deberá presentar un informe con las unidades realmente instaladas desglosado por unidades independientes en las que se incluirá la información básica relativa a cada estación de recarga (planos de ubicación, situación por coordenadas GPS referidas al sistema ETRS-89, elementos que forman cada conjunto con sus características técnicas, puntos de conexión de las instalaciones eléctricas, etc.).

9.3 Provisión de la actividad de recarga

Las tomas de corriente estarán desactivadas, y solo se activarán tras una correcta identificación del usuario y la comprobación de que el vehículo está correctamente conectado (según condiciones descritas en la norma IEC 61851).

En caso de avería, la estación interrumpirá el proceso iniciado por el usuario y pasará a indicar la misma.

En caso de desconexión del cable, en el terminal o en el vehículo, se suspenderá el proceso de carga hasta que el usuario registrado vuelva a activarla. En esta situación, el terminal mantendrá enclavado el conector del cable en el terminal hasta que el usuario vuelva a identificarse y cierre la sesión con objeto de evitar la sustracción del cable.

En caso de fin de carga, se suspenderá el suministro de energía hasta que se inicie un nuevo proceso de carga. Mientras el terminal de recarga esté en uso no se permitirá el acceso o uso de la toma de corriente a nuevos usuarios.

9.4 Legislación específica de obligado cumplimiento

Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (RPM).

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (Corregido por el Real Decreto 1053/2014 y el Real Decreto 560/201.

Real Decreto 1955/2000, de 1de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Directiva 2015/2366/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior.

Reglamento 2016/679/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

10. FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Una vez formalizada la concesión, el operador Concesionario tiene que prestar la actividad de recarga bajo su estricta responsabilidad, a su riesgo y ventura.

En cualquier caso, el Ayuntamiento velará por la disciplina en la prestación de la actividad de recarga, ejerciendo funciones de dirección, tutela y sanción con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la concesión.

El Ayuntamiento no realizará aportación económica alguna para el sostenimiento de la concesión, consistiendo su aportación en la concesión para el uso de los terrenos públicos que se señalen expresamente al objeto de emplazar los cargadores necesarios para la prestación de la actividad de recarga pública de vehículos eléctricos durante la vigencia de la concesión.

El Concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, de la instalación y explotación objeto de la presente concesión. La ejecución de la concesión deberá ser sostenible económicamente. La empresa adjudicataria no podrá requerir, en ningún caso, un restablecimiento del equilibrio económico ni durante ni tras el período de concesión.

11. PRECIO A ABONAR POR LOS USUARIOS. TARIFAS.

11.1. El precio del kWh que la concesionaria cobre a las personas se encontrará indexado a los indicadores de la plataforma de negociación para productos energéticos ofrecido por el operador de Mercado Regulado OMIP.

11.2. Durante el año 2024 el precio del kWh a abonar por los usuarios será el precio de kWh resultante de aplicar al factor K ofertado por la concesionaria. Calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio del kWh24 = K x FTP-Q323 / 100

Donde FTP-Q323 es la media aritmética de los valores publicados en los días con cotización del indicador FTP-Q323 comprendidos en los 20 días anteriores a la fecha de publicación del anuncio de la presente licitación en el perfil del contratante.

11.3. Para el resto de los años, al inicio de cada año natural, durante toda la duración del contrato (prorrogas incluidas), y con efecto a 1 de enero de cada año, se podrá aplicar la actualización del precio del kWh que la concesionaría cobre a las personas usuarias.

Este nuevo precio se calculará durante el mes de diciembre de cada uno de los años de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio del kWh year+1 = K x FTP-YRyear+1 / 100

Donde K es el factor ofertado por la concesionaria al inicio del contrato, y FTB-YRyear+1 es la media aritmética de los valores publicados en los días con cotización del indicador FTBYRyear+1 comprendidos en los 20 días laborables anteriores al 1 de diciembre del año en vigor (year).

11.4. Cuando este nuevo precio calculado del kWh sea inferior al precio del kWh que la concesionaria esté cobrando a las personas usuarias, y la variación supere el 2.5%, la actualización será obligatoria y deberá ser efectiva con fecha 1 de enero como muy tarde.

11.5. Cuando el nuevo precio del kW sea mayor al precio del kWh que la concesionaria esté cobrando a las personas usuarias, y la variación supere el 2.5%, quedará a decisión de la concesionaria hacer efectiva o no la actualización del precio.

11.6. En cualquiera de las situaciones, cuando se produzca la actualización del precio del kWh, ésta deberá ser debidamente anunciada a las personas usuarias.

12. CANON Y TIPO DE LICITACIÓN

El canon anual mínimo de la concesión (tipo de licitación) se fija en 55€ por plaza y mes, esto es 3.960€/año.

El canon será un criterio de valoración y podrá ser mejorado al alza por los licitadores en su proposición.

La cantidad señalada no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, será de aplicación el régimen de revisión que resulta de las leyes en vigor (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española) o que, a tal efecto, se aprueben durante la vigencia de la concesión, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que quede suficientemente motivada su procedencia.

El devengo del canon inicial se producirá en el momento de la formalización de la concesión y se ingresará en las arcas municipales por anualidades naturales vencidas, dentro de los quince días naturales siguientes a la anualidad correspondiente y sin necesidad de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

La falta de pago del canon en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos intereses y costas que sean de aplicación conforme a la normativa tributaria y de recaudación, y el abono de los intereses que correspondan, así como su exacción por la vía de ejecutiva, pudiendo determinar además la extinción de la concesión en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El canon de la concesión no exime al concesionario del pago al Ayuntamiento de los tributos municipales que graven la actividad autorizada (Impuesto sobre Actividades Económicas, etc.), de las cantidades que se deriven de las licencias que se vea obligado a obtener como consecuencia de su instalación o de las cuantías que supongan la contraprestación de los servicios que proporcione la Administración municipal, que de ninguna manera se encuentran incluidos en el citado canon, por tratarse de hechos imponibles que no se relacionan con el mismo de modo especifico y concreto.

13. FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

13.1. FACULTADES.

1.- Fiscalizar la gestión del concesionario pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar el funcionamiento de la explotación, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la protección del dominio público.

2.- Adoptar las medidas de protección del dominio público afectado, incluida la inmediata paralización de las actuaciones no autorizadas v a retirada de os elementos empleados a costa del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades en las que éste hubiera incurrido.

3.- Retirar las instalaciones y mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal afectado a costa del adjudicatario.

4.-Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

13.2. DEBERES.

1.-Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso de la concesión de manera pacífica.

2.-Subsanar, si procediera, cualquier deficiencia de puesta en marcha o funcionamiento.

14. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. SEGUROS.

El concesionario será responsable de todos los daños, directos e indirectos, que con motivo de la utilización concedida se causen a personas, locales, instalaciones o bienes.

El Ayuntamiento, como entidad otorgante, no asumirá ninguna responsabilidad por daños causados a terceros como consecuencia del servicio ofrecido. ni por los daños ocasionados o sufridos por los empleados de los adjudicatarios, por lo que estos se obligan a contratar a su costa una póliza de seguro patrimonial a todo riesgo que cubra el valor del dominio público concedido y una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan causarse a terceros en el desarrollo de la actividad, tanto por el concesionario como por el personal a su cargo por valor mínimo de 600.000€.

En la póliza de Responsabilidad Civil a suscribir el Ayuntamiento deberá figurar como asegurado adicional sin perder la consideración de tercero.

Además de justificar hallarse en posesión de estos seguros previamente a la firma de la concesión, los adjudicatarios deberán presentar anualmente el justificante de su renovación, durante el periodo de duración de la concesión.

15. REGIMEN SANCIONADOR

15.1 INFRACCIONES

Se considerará falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga un incumplimiento de las obligaciones especificadas eh el presente pliego, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado y mediante resolución motivada. Los incumplimientos cometidos por el concesionario se tipifican y clasifican atendiendo a su trascendencia en leve, grave y muy grave, de acuerdo con las definiciones siguientes:

FALTA LEVE:

1. Aquéllas que supongan pequeñas deficiencias y retrasos relativas al mantenimiento adecuado o a las reparaciones o reposiciones rutinarias.
2. Cualquier incumplimiento de los deberes u obligaciones del concesionario establecidos en los pliegos que no tenga carácter de falta grave o muy grave.

FALTA GRAVE:

1. Haber sido sancionado con tres faltas leves en un año.
2. Utilizar más espacio del autorizado incumpliendo las características del aprovechamiento señaladas.
3. No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
4. No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones u otros requerimientos practicados por el Ayuntamiento.
5. Dejar de prestar la actividad sin causa debidamente justificada y sin la previa autorización municipal.
6. Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que debe efectuar el Ayuntamiento de Santurtzi en el ejercicio de sus competencias.

FALTA MUY GRAVE:

1. Haber sido sancionado con tres faltas graves.
2. La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos.
3. La transmisión de la titularidad de la concesión sin autorización previa.
4. No contar con las autorizaciones correspondientes o no ajustarse a las concedidas.
5. No mantener el dominio público en perfecto estado durante el plazo de duración de la concesión.
6. Enajenar, gravar, o sustituir sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Santurtzi la concesión, sin perjuicio de la facultad de rescindir la misma.
7. La instalación de publicidad en las estaciones de recarga.
8. La demora en el cumplimiento del plazo de cuatro meses en la instalación de los puntos de recarga.

15.2 SANCIONES

Las sanciones por la comisión de las referidas faltas son las siguientes multas:

a. Faltas leves: Multa de hasta 750 €
b. Faltas graves: Multa de 751 a 1.500 €.
c. Faltas muy graves: Multa de 1.201 a 3.000 €. La graduación de las sanciones se efectuará de conformidad con el daño producido al interés público y del beneficio obtenido, con aplicación de las circunstancias modificativas concurrentes**.**